

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que revisado el proceso de la referencia, la demanda fue inadmitida y dentro del término concedido la parte interesada no subsanó los defectos que le fueron advertidos. Así a su Despacho.

La Pintada, 5 de abril de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-390-40-089-001-2022-00027-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	María A. Pérez Alarcón
DEMANDADOS	Luis Cuervo
PROVIDENCIA	A.I. No. 094 de 2022
ASUNTO	Rechaza demanda

Mediante auto de sustanciación No. 036 del 22 de marzo de 2022, fueron advertidos a la demandante de los defectos que adolecía el libelo introductor y se le concedió el término de ley para subsanarlos, conforme lo manda el art. 90 del Código General del Proceso.

No obstante, que la aludida providencia fue notificada en el Estado No. 013 del 23 de marzo del corriente, la actora guardó silencio. Por lo tanto, es procedente para esta Agencia Judicial, con apoyo en la norma ya invocada, rechazar la demanda por no haberse corregido los yerros advertidos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

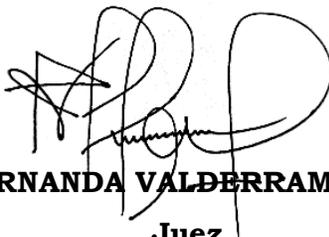
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **MARÍA A. PÉREZ ALARCÓN**, en contra de **LUIS CUERVO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos allegados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 015** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **6 de abril de 2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA